

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A PANAMSAT DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES DE BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADAS A SATÉLITES EXTRANJEROS QUE CUBREN Y PUEDEN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ANTECEDENTES

I. **Prórroga de la Concesión.** Con fecha 23 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), autorizó a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. (el "Concesionario") la prórroga de la Concesión otorgada el 10 de agosto de 2001, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros IS-603, IS-701, IS-805, IS-707, IS-1R, IS-801, IS-903, IS-907, IS-905, IS-901, IS-14, IS-3R, IS-9, Galaxy 15, Galaxy 3C, Galaxy 12, Galaxy 13, Galaxy 18, Galaxy 17, Galaxy 19, Galaxy 16, MSAT-1, Galaxy 23, Galaxy 14, Galaxy 25, Galaxy 27, Galaxy 28, IS-11 y Star One C2, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, con una vigencia de 10 años contados a partir del 11 de agosto de 2011 (la "Concesión")

II. **Modificaciones a la Concesión.** La Secretaría con fecha 6 de noviembre de 2012, autorizó la modificación de la Concesión a efecto de eliminar los satélites IS-603 en la Posición Orbital Geoestacionaria ("POG") 340° Este, IS-3R (POG 43° Oeste), Galaxy-27 (POG 129° Oeste) y MSAT-1 (POG 106.5° Oeste), y modificar la denominación de las POG de los satélites IS-1R de 50° Oeste a 310° Este, IS-14 de 45° Oeste a 315° Este, IS-9 de 58° Oeste a 302° Este e IS-11 de 43.1° Oeste a 316.9° Este.

Mediante oficio IFT/D03/USI/860/2014 de fecha 9 de abril de 2014 la extinta Unidad de Servicios a la Industria del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") autorizó la modificación de la Concesión a efecto de reubicar los satélites IS-801 de la POG 328.5° Este a la POG 330.5° Este, Galaxy 12 de la POG 133° Oeste a la POG 129° Oeste, e IS-9 de la POG 302° Este a la POG 317° Este; adicionar los satélites Intelsat 21 (IS-21) en la POG 302° Este e Intelsat 23 (IS-23) en la POG 307° Este; y eliminar los satélites Star One C2 en la POG 70° Oeste e IS-707 en la POG 307° Este.

Mediante Resolución P/IFT/111215/555, de fecha 11 de diciembre de 2015, el Pleno del Instituto, a solicitud del Concesionario, modificó las Condiciones A.2. y A.9. de la Concesión con el fin de adicionar los satélites IS-34 en la POG 55.5° O, IS-29e en la POG 50° O, IS-30 e IS-31 coubicados en la POG 95° O; así como la eliminación del satélite IS-801 de la lista de satélites autorizados.

III. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

IV. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión."*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014 (la "LFTR").

V. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

VI. Modificaciones al Estatuto Orgánico. El 17 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el *"ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*.

Así también el 20 de julio de 2017, se publicó en el DOF el *"ACUERDO por el que se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"*.

VII. Solicitudes de Modificación de la Concesión. Mediante escritos presentados ante el Instituto el 14 de diciembre de 2016, el Concesionario a través de su representante legal, solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión, con el fin de incluir el satélite Intelsat 32e ("IS-32e") en la POG 317° E, quedando coubicado con el satélite Intelsat 11; así como la inclusión del satélite Intelsat 35e ("IS-35e") en la POG 325.5° E, quedando coubicado con el satélite Intelsat 903.

Mediante escrito presentado ante el Instituto el 13 de marzo de 2017 el Concesionario a través de su representante legal, solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión, con el fin de quitar de la lista de satélites autorizados a los satélites Intelsat 701 ("IS-701") en la POG 180° E e Intelsat 805 ("IS-805") en la POG 304.5° E.

Mediante escrito presentado ante el Instituto el 26 de abril de 2017, el Concesionario a través de su representante legal, solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión, con el fin de adicionar el satélite Intelsat 37e ("IS-37e") en la POG 342° E, quedando coubicado con el satélite Intelsat 901.

VIII. Solicitudes de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/7012/2016 de fecha 19 de diciembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS") de este Instituto, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER") opinión y comentarios respecto a la procedencia de la adición de los satélites IS-32e e IS-35e.

Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1475/2017 de fecha 27 de marzo de 2017, la UCS de este Instituto, solicitó a la UER opinión y comentarios respecto a la procedencia de la eliminación de la lista de satélites autorizados de los satélites IS-701 e IS-805.

Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2035/2017 de fecha 28 de abril de 2017, la UCS de este Instituto, solicitó a la UER opinión y comentarios respecto a la procedencia de la adición del satélite IS-37e.

Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/1151/2018 de fecha 6 de marzo de 2018, la UCS de este Instituto, solicitó a la UER opinión y comentarios respecto a la procedencia de autorizar solamente el segmento 3.625-3.7 GHz para el enlace descendente en la banda C extendida en el caso de la adición del satélite IS-37e.

IX. Solicitudes de opinión a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/7051/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la UCS solicitó a la Secretaría opinión y comentarios respecto a la coordinación de los satélites IS-32e e IS-35e, y en su caso indique la reserva de capacidad satelital que se deberá establecer como reserva del Estado.

Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2036/2017 de fecha 28 de abril de 2017, la UCS solicitó a la Secretaría opinión y comentarios respecto a la coordinación del satélite IS-37e, y en su caso indique la reserva de capacidad satelital que se deberá establecer como reserva del Estado.

X. Opiniones de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.-075/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, manifestó que las redes satelitales INTELSAT6 325.5E, INTELSAT7 325.5E e INTELSAT8 325.5E, bajo las cuales opera el satélite IS-35e no han sido identificadas como posibles afectantes de los sistemas satelitales mexicanos, mientras que la red INTELSAT9 325.5E que también ampara la operación del satélite IS-35e opera bajo el numeral 11.41 del Reglamento de Radiocomunicaciones (el "RR"), por lo que la coordinación no es necesaria.

En ese mismo sentido, también manifestó que las redes satelitales USASAT-55F, USASAT-55E y USASAT-60S bajo las cuales opera el satélite IS-32e no han sido identificadas como posibles afectantes de los sistemas satelitales mexicanos, mientras que la red NEW DAWN 32 que también ampara la operación del satélite IS-32e, ha sido identificada como posible afectante a los sistemas satelitales mexicanos bajo el numeral 9.11 del RR, sin embargo, la banda que requiere coordinación no fue solicitada por el Concesionario para operar en el territorio nacional.

Finalmente consideró que no es necesario modificar la capacidad satelital establecida en la condición A.4. de la Concesión.

Mediante oficio 2.1.-200/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, emitió opinión favorable respecto a la coordinación del satélite IS-37e, y consideró que no es necesario modificar la capacidad satelital establecida en la condición A.4. de la Concesión.

XI. Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/106/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, la UER consideró técnicamente viable la adición del satélite denominado IS-35e en la POG 34.5° O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT6 325.5E, INTELSAT7 325.5E e INTELSAT9 325.5E, así como el satélite IS-32e en la POG 43.1° O (nominal 43° O) al amparo del expediente de la red satelital USASAT-55F.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/164/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la UER consideró técnicamente viable la eliminación de la lista de satélites autorizados de los satélites IS-701 e IS-805, dado que las bandas de frecuencia y la cobertura de los satélites pueden ser sustituidas y provistas por los satélites autorizados en la Concesión.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/176/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la UER consideró técnicamente viable la adición del satélite denominado IS-37e en la POG 18° O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT7 342E, INTELSAT8 342E e INTELSAT9 342E.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/042/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, la UER consideró técnicamente viable autorizar que la operación del satélite IS-37e en el enlace descendente de la banda C extendida en territorio nacional sea en el segmento 3.625-3.7 GHz.

XII. Escritos en alcance a la solicitud de adición de los satélites IS-32e e IS-35e. Con fecha 12 y 21 de junio de 2017, el Concesionario presentó dos escritos mediante los cuales solicita no sean consideradas las redes satelital USASAT-55E para el satélite IS-32e, y la red satelital INTELSAT8 325.5E para el satélite IS-35E. Asimismo anexa el convenio modificatorio del convenio que acredita la relación entre el operador satelital extranjero y el Concesionario.

En atención a los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, acorde a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o., de la Constitución.

Asimismo, de conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 6, fracción I, del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Ahora bien, conforme lo disponen los artículos 15, fracción IV, y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de manera exclusiva e indelegable de resolver sobre la modificación de las concesiones.

Asimismo, de acuerdo al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios, las atribuciones de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, ésta última de conformidad con el artículo 33, fracción II, es competente para tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones, para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la atribución de otorgar concesiones, prórrogas, modificación o terminación de las mismas, por lo que el Pleno del Instituto, como órgano máximo de gobierno del mismo, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de mérito.

Por otro lado, la normatividad que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, modificar concesiones, se encuentra contenida en la LFTR, así como en lo estipulado en los propios títulos de concesión.

Conforme a lo anterior, el artículo 28 de la Constitución y el artículo 15, fracción IV, de la LFTR, facultan al Instituto para otorgar concesiones, así como para resolver cualquier solicitud de modificación a las características técnicas y administrativas de dichas concesiones, como es la contenida en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Análisis de la Solicitud de Modificación. Como quedo establecido en el antecedente VII el Concesionario solicitó la autorización de este Instituto para modificar los parámetros técnicos de la Concesión, con el fin de adicionar los satélites IS-32e, IS-

35e e IS-37e en las POG 317° E, 325.5° E y 342° E respectivamente; así como la eliminación de la lista de satélites autorizados de los satélites IS-701 e IS-805 en las POG 180° E y 304.5° E respectivamente, para lo cual la Condición 2.1. de la Concesión señala textualmente:

"2.1. Condiciones técnicas de operación. El Concesionario acepta que las condiciones técnicas de operación de la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas al sistema satelital extranjero a que se refiere el Anexo de la presente Concesión, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Las condiciones técnicas de operación para los servicios que se presten en México, podrán ser modificadas, previa autorización de la Secretaría.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento, la Comisión podrá, previa opinión del Concesionario, modificar las características técnicas y operativas de la Concesión en los casos señalados por dicho artículo."

Al respecto, la Condición A.6. del Anexo de la Concesión señala textualmente:

"A.6. Modificaciones. El Concesionario se obliga a solicitar la autorización de la Secretaría en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas que se indican en el numeral A.9. del presente Anexo, para los servicios prestados en territorio nacional, en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contado a partir de que se lleven a cabo dichas modificaciones.

Asimismo, en caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Concesionario requerirá de la autorización previa de la Secretaría, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

Por otra parte, la Condición A.9. del Anexo de la Concesión establece que:

"A.9. Especificaciones técnicas de los satélites extranjeros. El Concesionario se obliga a prestar los servicios cuando menos con las especificaciones técnicas de los satélites extranjeros, empleados en la prestación de los servicios, mismas que se transcriben a continuación:

(...)"

De las transcripciones anteriores se infiere que la modificación a las especificaciones técnicas aludidas en el Anexo de la Concesión, estará sujeta a que el Concesionario lo solicite expresamente a la autoridad competente, requisito ya solventado por el Concesionario con la presentación de los escritos de solicitud de modificación.

Ahora bien, considerando que la adición de tres satélites implica una modificación del segmento espacial se requiere la presentación de un contrato con el operador satelital extranjero, sin embargo, en el expediente técnico del Instituto abierto a nombre de PanAmSat de México, se encuentra el contrato celebrado entre el Concesionario y el operador satelital extranjero (el "Convenio"), aunado a lo anterior, como se menciona en el Antecedente XII el Concesionario presentó un convenio que modifica la cláusula Sexta del Convenio quedando de la siguiente manera: "... y de cualquier otro satélite de INTELSAT que se autorice incluir dentro de la flota satelital autorizada en la Concesión", por lo que se considera satisfecha la presentación del contrato y que los satélites IS-32e, IS-35e e IS-37e se encuentran amparados por el Convenio.

Una vez analizada la Solicitud y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la misma, la UCS requirió la opinión técnica de la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la UER, así como también de la Secretaría respecto a la Solicitud, y en su caso la capacidad satelital que se establecerá como reserva del Estado.

Adición satélites IS-32e e IS-35e.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/106/2017 de fecha 4 de mayo de 2017, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales manifestó lo siguiente:

"(...), esta Dirección General considera técnicamente viable la adición del satélite denominado IS-35e en la POG 34.5° O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT6 325.5E, INTELSAT7 325.5E e INTELSAT9 325.5E, así como el satélite IS-32e en la POG 43.1° O (nominal 43° O) al amparo del expediente de la red satelital USASAT-55F.

En lo tocante al expediente de la red satelital INTELSAT8 325.5E, no se considera viable su inclusión en la modificación de la concesión que en su caso se otorgue dado que los valores de PIRE solicitados no son acordes a lo permitido por la UIT. Por su parte, en lo que respecta al expediente de la red satelital USASAT-55E, no se considera viable su inclusión en la modificación de la concesión que en su caso se otorgue, hasta en tanto se haga la modificación correspondiente ante la UIT para que su zona de servicio cubra el territorio nacional.

En lo relativo al expediente de la red satelital USASAT-60S, si bien no es identificada la Administración de México como posible afectada a sus redes satelitales, dicho expediente se encuentra en etapa de coordinación ante la UIT. Respecto la red satelital NEW DAWN 32 que del mismo modo se encuentra en etapa de coordinación ante la UIT, la Administración de México ha sido como posible afectada respecto a sus servicios terrenales en la banda de frecuencia de 17.3-17.8 GHz, la cual no es solicitada por el particular. En tal contexto, se recomienda considerar la opinión que en su caso emita la Secretaría para los expedientes antes mencionados en cuanto al proceso de coordinación. En virtud de lo anterior y considerando dicha opinión, se adjunta los anexos técnicos respectivos para su consideración.

Mediante oficio 2.1.-075/2017 de fecha 14 de febrero de 2017, la Secretaría manifestó lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que derivado del análisis de la Información contenida en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se informa lo siguiente:

- 1. Las redes satelitales INTELSAT6 325.5E, INTELSAT7 325.5E e INTELSAT8 325.5E, bajo las cuales opera el satélite Intelsat 35e (IS-35e), no han sido identificadas como posibles afectantes de los sistemas satelitales mexicanos. Asimismo, dicho satélite también se encuentra amparado bajo la red satelital INTELSAT9 325.5e la cual actualmente se encuentra operando bajo el número 11.41 del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), por lo que no es necesaria la coordinación.*
- 2. Las redes satelitales USASAT-55F, USASAT-55E, USASAT-60S bajo las cuales opera el satélite Intelsat 32e (IS-32e), no han sido identificadas como posibles afectantes de los sistemas satelitales mexicanos. Dicho satélite también se encuentra amparado bajo la red satelital NEW DAWN 32 la cual ha sido identificada como posible*

*afectante a los sistemas satelitales mexicanos bajo el 9.11 del RR. Sin embargo, las bandas de frecuencia a coordinar con dicha red satelital son 17.3-17.8 GHz (banda Ka) y la solicitud de Panamsat es en las bandas de frecuencias 12.750-13.250 GHz, 13.750-14.500 GHz y 11.450-12.200 GHz (banda Ku), por lo que se da opinión favorable a dicha solicitud **únicamente** en las bandas de frecuencia solicitadas."*

Eliminación de los satélites IS-701 e IS-805.

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/164/2017 de fecha 15 de agosto de 2017, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales manifestó lo siguiente:

"(...) en opinión de esta Dirección General a mi cargo, resulta procedente la solicitud que presenta PanAmSat desde el punto de vista técnico, dado que las bandas de frecuencia y la cobertura de los satélites IS-701 e IS-805 en territorio nacional, pueden ser sustituidos y provistos por los satélites autorizados en su Concesión cuyas bandas de frecuencias y cobertura son iguales."

Adición satélite IS-37e

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/176/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales manifestó lo siguiente:

"(...), esta Dirección General considera técnicamente viable la modificación de la concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, a fin de adicionar el satélite denominado Intelsat 37e (IS-37e) en la POG 18° O al amparo de los expedientes de las redes satelitales INTELSAT7 342E, INTELSAT8 342E e INTELSAT9 342E."

Mediante oficio 2.1.-200/2017 de fecha 30 de mayo de 2017, la Secretaría manifestó lo siguiente:

"(...) hago de su conocimiento que derivado del análisis de la información contenida en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) se informa lo siguiente:

- 1. La satelital Intelsat 342e cuenta con un acuerdo de coordinación con México.*
- 2. Respecto a la red satelital Intelsat8 342e, no ha sido identificada como posible afectante de los servicios satelitales mexicanos.*
- 3. Finalmente, la red satelital Intelsat9 342e actualmente opera de conformidad a lo establecido bajo el 11.41 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, lo cual indica que si bien no se ha alcanzado aún un acuerdo de coordinación no existe interferencia perjudicial a los servicios satelitales mexicanos.*

En este orden de ideas, se emite opinión favorable a la solicitud, reservándonos el derecho a solicitar coordinación satelital en el caso de que las redes satelitales mencionadas produzcan interferencias a los servicios terrenales y satélites mexicanos"

Banda C extendida satélite IS-37e

Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/042/2018 de fecha 8 de marzo de 2018, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales sobre el particular comentó lo siguiente:

"En alcance a mi oficio IFT/222/UER/DG-RERO/176/2017 del 29 de agosto de 2017, mediante el cual esta Dirección General emitió opinión técnica referente a la solicitud de modificación arriba mencionada, y toda vez que de su oficio de mérito y de la información técnica presentada por PanAmSat, se desprende que únicamente se utiliza el rango de frecuencia de 3.625 - 3.700 GHz, esta Dirección General considera técnicamente viable autorizar que la operación del satélite IS-37e en el enlace descendente de la banda C extendida en territorio nacional sea en el segmento 3.625 - 3.7 GHz. En tal virtud, en caso de autorizarse la modificación a la Concesión, se sugiere se refleje en los anexos de características generales y especificaciones técnicas de las redes INTELSAT8 342E e INTELSAT9 342E del oficio antes mencionado, que el enlace descendente (espacio-Tierra) en la banda C extendida sea el segmento 3625-3700 MHz, objeto de análisis del presente."

Asimismo, la UER señaló en sus opiniones de adición de satélites que la emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociadas al sistema satelital extranjero, estará sujeta a que no se cause ninguna interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales y servicios terrenales.

En esa virtud y de conformidad con lo establecido en la LFTR, en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, y demás disposiciones aplicables, el Instituto se reserva el derecho de otorgar concesiones o autorizaciones dentro de las bandas de frecuencias objeto de la presente Solicitud, o porciones de ellas, en la misma área de operación.

En ese sentido, se considera técnica y regulatoriamente procedente:

1. La inclusión del satélite IS-35e en la POG 325.5° E al amparo de las redes satelitales INTELSAT6 325.5E, INTELSAT7 325.5E e INTELSAT9 325.5E, toda vez que no se prevén interferencias perjudiciales a las redes satelitales nacionales existentes y en proyecto, así como a los servicios terrenales del país.
2. La inclusión del satélite IS-32e en la POG 316.9 ° E al amparo de los expedientes USASAT-55F, USASAT-60S y NEW DAWN 32 con las reservas indicadas por la Secretaría en su oficio 2.1.-075/2017, y por la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales señaladas en el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/106/2017.
3. La inclusión del satélite IS-37e en la POG 342° E al amparo de las redes satelitales INTELSAT7 342E, INTELSAT8 342E e INTELSAT9 342E, toda vez que no se prevén interferencias perjudiciales a las redes satelitales nacionales existentes y en proyecto, así como a los servicios terrenales del país.
4. La eliminación de los satélites IS-701 e IS-805 de la lista de satélites autorizados, toda vez que sus bandas de frecuencia y cobertura pueden ser cubiertos por otros satélites autorizados en la Concesión.

Finalmente, por lo que hace al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la LFTR, referente a la obligación del Instituto de asegurarse que los

concesionarios y autorizados proporcionen una reserva de capacidad satelital para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal; tomando en consideración lo manifestado por la Secretaría en sus oficios 2.1.-075/2017 y 2.1.-200/2017 de fechas 14 de febrero de 2017 y 30 de mayo de 2017 respectivamente, referente a no modificar la capacidad satelital establecida en la condición A.4. de la Concesión, se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el Concesionario se encuentra obligado a proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IV, 17, fracción I, y 150, segundo párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Condición A.4. y A.6. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional; y artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción I, 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se autoriza la modificación a la condición A.2. del Anexo del Título de Concesión para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a los satélites extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, otorgado el 23 de septiembre de 2011 a favor de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. adicionando los satélites IS-32e, IS-35e e IS-37e, y eliminando los satélites IS-701 e IS-805 para quedar como sigue:

A.2. Servicio Comprendido. El Concesionario acepta y se obliga a prestar el servicio descrito en adelante, únicamente a las personas físicas y morales definidas como Usuarios.

A.2.1. La provisión de la capacidad satelital asociada a los satélites extranjeros Galaxy 3C (95° O), Galaxy 12 (129° O), Galaxy 13 (127° O), Galaxy 14 (125° O), Galaxy 15 (133° O), Galaxy 16 (99° O), Galaxy 17 (91° O), Galaxy 18 (123° O), Galaxy 19 (97° O), Galaxy 23 (121° O), Galaxy 25 (93° O), Galaxy 28 (89° O), IS-901 (342° E), IS-903 (325.5° E), IS-905 (335.5° E), IS-907 (332.5° E), IS-9 (317° E), IS-1R (310° E), IS-11 (316.9° E), IS-14 (315° E), IS-21 (302° E), IS-23 (307° E), IS-30 (95° O), IS-31 (95° O), IS-34 (55.5° O), IS-29e (50° O), IS-32e (316.9° E), IS-35e (325.5° E) e IS-37e (342° E).

El servicio comprendido en la Concesión, se debe entender limitativamente; por tanto, cualquier otro servicio que el concesionario pretenda proporcionar al amparo de esta Concesión, requerirá de la respectiva concesión o autorización del Instituto, de acuerdo

con lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables."

SEGUNDO. - Se autoriza la modificación a la condición A.9. del Anexo del Título de Concesión otorgado a favor de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., el 23 de septiembre de 2011, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, de la siguiente forma:

- a) Se adiciona el satélite IS-35e en la posición orbital geoestacionaria 325.5° E, bajo el amparo de las redes satelitales INTELAT6 325.5E, INTELAT7 325.5E e INTELAT9 325.5E, notificadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de los Estados Unidos de América, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite		Intelsat 35e (IS-35e)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)		INTELSAT6 325.5E	
Posición orbital geoestacionaria		325.5 ° Longitud Este (34.5° Oeste)	
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)	3625 – 3700 (banda C ext)		10950 – 11200
	3700 – 4200 (banda C)		11450 – 11700 (banda Ku ext)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	5850 – 5925 (banda C ext)		14000 – 14500 (banda Ku)
	5925 – 6425 (banda C)		
Atribución de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada		Cubre el territorio nacional, excepto el norte de Baja California.	La totalidad de los estados de Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Parcialmente los estados de Veracruz y Oaxaca.
Tipo de polarización		• Circular derecha • Circular izquierda	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total		575 MHz x 2	500 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)		24.1	36.7
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima	34.6	50.8
	Mínima	33.1	44.6

**Zona de servicio indicativa
INTELSAT6 325.5E**



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite		Intelsat 35e (IS-35e)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)		INTELSAT7 325.5E	
Posición orbital geoestacionaria		325.5 ° Longitud Este (34.5° Oeste)	
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)		3625 – 3700 (banda C ext) 3700 – 4200 (banda C)	10950 – 11200 11450 – 11700 (banda Ku ext)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		5850 – 5925 (banda C ext) 5925 – 6425 (banda C)	13750 – 14000 (banda Ku ext) 14000 – 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite	
Zona de servicio Indicada		Cubre el territorio nacional, excepto el norte de Baja California.	La totalidad de los estados de Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Parcialmente los estados de Veracruz y Oaxaca.
Tipo de polarización		• Circular derecha • Circular izquierda	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total		575 MHz x 2	• 500 MHz enlace descendente • 750 MHz enlace ascendente
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E Indicado)		26	36.9
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima	38.9	54.7
	Mínima	33.1	44.6

Zona de servicio Indicativa INTELSAT7 325.5E



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite		Intelsat 35e (IS-35e)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)		INTELSAT9 325.5E	
Posición orbital geoestacionaria		325.5 ° Longitud Este (34.5° Oeste)	
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)		3625 - 3700 (banda C ext) 3700 - 4200 (banda C)	10950 - 11200 11450 - 11700 (banda Ku ext)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		5850 - 5925 (banda C ext) 5925 - 6425 (banda C)	14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada		Cubre el territorio nacional, excepto el norte de Baja California.	La totalidad de los estados de Tabasco, Chiapas, Campeche, Yucatán y Quintana Roo. Parcialmente los estados de Veracruz y Oaxaca.
Tipo de polarización		• Circular derecha • Circular izquierda	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total		575 MHz x 2	500 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)		33.1	35.7
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima	42.8	52.5
	Mínima	33.1	44.6

**Zona de servicio Indicativa
INTELSAT9 325.5E**



- b) Se adiciona el satélite IS-32e en la posición orbital geoestacionaria 43° O, bajo el amparo de las redes satelitales USASAT-55F y USASAT-60S, notificadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de los Estados Unidos de América, así como la red satelital NEW DAWN 32 notificada ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de Papúa Nueva Guinea, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS					
Parámetro	Valor que adopta el parámetro				
Denominación del Satélite	Intelsat 32e (IS-32e)				
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-55F				
Posición orbital geoestacionaria	316.9° Longitud Este (43.1° Oeste)				
Rango de frecuencias nominal (MHz)					
Enlace descendente (espacio - Tierra)	11700 - 12200 (banda Ku)				
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	13750 - 14000 (banda Ku ext) 14000 - 14500 (banda Ku)				
Atribución de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite				
Zona de servicio Indicada	Cubre el territorio nacional, excepto los estados de Colima, Guerrero, Oaxaca, y el sur de los estados de Nayarit, Jalisco, Estado de México, Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Veracruz y Chiapas.				
Tipo de polarización	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal				
Capacidad total	500 MHz enlace descendente 750 MHz enlace ascendente				
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)	39.5				
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	<table> <tr> <td>Máxima</td><td>63.2</td></tr> <tr> <td>Mínima</td><td>44.6</td></tr> </table>	Máxima	63.2	Mínima	44.6
Máxima	63.2				
Mínima	44.6				

**Zona de servicio indicativa
USASAT-55F**



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
Parámetro	Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite	Intelsat 32e (IS-32e)
Red Satelital (expediente ante la UIT)	USASAT-60S
Posición orbital geoestacionaria	316.9° Longitud Este (43.1° Oeste)
Rango de frecuencias nominal (MHz)	
Enlace descendente (espacio - Tierra)	11450 - 11700 (banda Ku ext) 11700 - 12200 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	13750 - 14000 (banda Ku ext) 14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional, excepto los estados de Colima, Guerrero, Oaxaca, y el sur de los estados de Nayarit, Jalisco, Estado de México, Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Veracruz y Chiapas.
Tipo de polarización	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total	750 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	39.5
Potencia Isótropa Radlada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima 63.2
	Mínima 44.6

**Zona de servicio Indicativa
USASAT-60S**



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro		Valor que adopta el parámetro
Denominación del Satélite		Intelsat 32e (IS-32e)
Red Satelital (expediente ante la UIT)		NEW DAWN 32
Posición orbital geostacionaria		316.9° Longitud Este (43.1° Oeste)
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)		11450 - 11700 (banda Ku ext) 11700 - 12200 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		13750 - 14000 (banda Ku ext) 14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada		Cubre el territorio nacional, excepto los estados de Colima, Guerrero, Oaxaca, y el sur de los estados de Nayarit, Jalisco, Estado de México, Ciudad de México, Michoacán, Puebla, Veracruz y Chiapas.
Tipo de polarización		• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total		750 MHz x 2
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)		39.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima	63.2
	Mínima	44.6

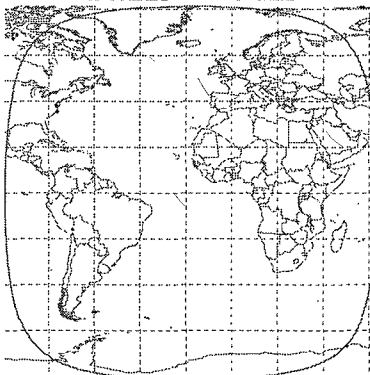
**Zona de servicio indicativa
NEW DAWN 32**



- c) Se adiciona el satélite IS-37e en la posición orbital geoestacionaria 342° E, bajo el amparo de las redes satelitales INTEL SAT7 342E, INTEL SAT8 342E e INTEL SAT9 342E, notificadas ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la Administración de los Estados Unidos de América, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite		Intelsat 37e (IS-37e)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)		INTELSAT7 342E	
Posición orbital geoestacionaria		342° Longitud Este (18° Oeste)	
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)		3700 - 4200 (banda C)	11200 - 11450 (banda Ku AP30B) 10950 - 11200 11450 - 11700 (banda Ku ext.) 11700 - 11950 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		5925 - 6425 (banda C)	14000 - 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada		Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y parcialmente los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, San Luis Potosí y Tamaulipas.	Los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y parcialmente los estados de Guerrero, Hidalgo y Tamaulipas.
Tipo de polarización		• Circular derecha • Circular izquierda	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total		500 MHz x 2	1000 MHz enlace descendente 500 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)		26	33.1
Potencia Isótropa Radlada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima	39	52.2
	Mínima	33.7	48.7

**Zona de servicio indicativa
INTELSAT7 342E**



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite		Intelsat 37e (IS-37e)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)		INTELSAT8 342E	
Posición orbital geoestacionaria		342° Longitud Este (18° Oeste)	
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)		3625 – 3700 (banda C ext.) 3700 - 4200 (banda C)	11200 – 11450 (banda Ku AP30B) 10950 – 11200 11450 – 11700 (banda Ku ext.) 11700 – 11950 (banda Ku)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		5850 – 5925 (banda C ext.) 5925 – 6425 (banda C)	13750 – 14000 (banda Ku ext.) 14000 – 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada		Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y parcialmente los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, San Luis Potosí y Tamaulipas.	Los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y parcialmente los estados de Guerrero, Hidalgo y Tamaulipas.
Tipo de polarización		• Circular derecha • Circular izquierda	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total		• 575 MHz x 2	• 1000 MHz enlace descendente • 750 MHz enlace ascendente
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. Indicado)		31	35.7
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) (dBW)	Máxima	44.8	52
	Mínima	33.7	48.7

Zona de servicio indicativa INTELSAT8 342E



CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
Parámetro		Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite		Intelsat 37e (IS-37e)	
Red Satelital (expediente ante la UIT)		INTELSAT9 342E	
Posición orbital geoestacionaria		342° Longitud Este (18° Oeste)	
Rango de frecuencias nominal (MHz)			
Enlace descendente (espacio - Tierra)		3625 – 3700 (banda C ext.) 3700 - 4200 (banda C)	11200 – 11450 (banda Ku AP30B) 10950 – 11200 11450 – 11700 (banda Ku ext.)
Enlace ascendente (Tierra - espacio)		5850 – 5925 (banda C ext.) 5925 – 6425 (banda C)	14000 – 14500 (banda Ku)
Atribución de la banda con base al CNAF		Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada		Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y parcialmente los Estados de Guerrero, Hidalgo, México, Morelos, San Luis Potosí y Tamaulipas.	Los Estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán y parcialmente los estados de Guerrero, Hidalgo y Tamaulipas.
Tipo de polarización		• Circular derecha • Circular izquierda	• Horizontal Lineal • Vertical Lineal
Capacidad total		• 575 MHz x 2	750 MHz enlace descendente 500 MHz enlace ascendente
Ganancia Isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E. indicado)		31	35.7
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E.) (dBW)	Máxima	44.8	52.5
	Mínima	33.7	48.7

**Zona de servicio indicativa
INTELSAT9 342E**



La operación de los sistemas satelitales estará sujeta a que no se cause interferencia perjudicial que comprometa la operación de redes satelitales nacionales y de servicios terrenales en territorio del país, así como, al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y a los Acuerdos de Coordinación de Frecuencias entre la Administración Mexicana con sus pares.

En caso de que se susciten problemas de interferencia a otros servicios autorizados, PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas que operen en las mismas bandas de frecuencia.

La emisión y recepción de señales y bandas de frecuencia asociados al sistema extranjero deberá ajustarse a las disposiciones técnico-administrativas y regulatorias aplicables y aquellas adicionales que sean emitidas por el Instituto. Asimismo, por lo que hace a la prestación de los servicios sobre el territorio nacional, éstos no deberán sufrir afectación alguna, manteniendo la continuidad de los mismos.

TERCERO.- La presente modificación forma parte integral del Título de Concesión otorgado a favor de PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V., el 23 de septiembre de 2011, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a satélites extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional.

Las demás obligaciones establecidas en dicho Título de Concesión subsisten en todos sus términos.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a PanAmSat de México, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones las modificaciones a que se refiere la presente Resolución., una vez cumplido lo mandatado en el Resolutivo CUARTO.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 25 de abril de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250418/306.